

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

OFICIO: LXVI/CPAP/038/2026

ASUNTO: Dictamen con proyecto de Decreto

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 19 de junio de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
19 JUN 2026
13:42hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quien suscribe, Mónica Belén López Javier, Presidenta de la Comisión Permanente de Administración Pública de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción XV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través del presente adjunto de manera impresa y digital el Dictamen con proyecto de Decreto que corresponde al expediente número 22 del Índice de la Comisión Permanente de Administración Pública.

Lo anterior para que sea inscrito en el orden del día de la próxima sesión del pleno de esta Soberanía para el trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Mónica Belén López Javier

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

C. f. p. Expediente

RECIBIDO
19 JUN 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones





EXPEDIENTE No. 22

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
19 JUN 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Quienes integramos la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 63, 65 fracción I, 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; los artículos 34, 42 fracción I, 64, 68, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás relativos y aplicables; derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen con proyecto de Decreto del expediente al rubro citado, de conformidad con los ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 25 de julio de 2025, la Secretaría de Servicios Parlamentarios recibió el escrito de misma fecha, suscrito por la Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez, a través del cual presenta la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXX, del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.*
2. En sesión ordinaria del 30 de julio de 2025, se dio cuenta de la Iniciativa referida en el punto anterior, acordando para su estudio y dictamen turnarlo a la Comisión Permanente de Administración Pública.
3. El 1 de agosto de 2025, la presidencia de la Comisión Permanente recibió la referida iniciativa a través del oficio LXVI/A.L./COM.PERM./1131/2025, signado por el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, integrándose así el expediente número 22 del Índice de la Comisión.
4. En sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2026, la Comisión Permanente de Administración Pública procedió al estudio, discusión y análisis del expediente en comento, dictaminando conforme a los siguientes:



4

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. Conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás relativos y aplicables, la Comisión Permanente de Administración Pública tiene las facultades y atribuciones para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La promovente, en su exposición de motivos señala:

ÚNICO. – Que, mediante decreto número 1720, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha 31 de enero del 2024 y publicado en el periódico oficial extra de fecha 31 de enero del 2024, se reformo el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Artículo 27. – Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

...

XVIII. Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad.

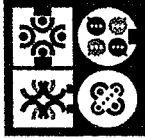
...

De la lectura del mencionado artículo, se puede establecer que la actual administración del Poder Ejecutivo, cuenta con diversas secretarías, dependencias e instituciones para realización de sus actividades.

A partir de esa reforma, se estableció que la Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, se estableciera con facultades y atribuciones, mismas que se encuentran establecidas en el artículo 47 D.

Como podemos observar, el resultado del diseño institucional se concretó en los artículos ya mencionados, sin embargo la pasada legislatura en un "lapsus calami", se olvida de modificar lo establecido en la fracción XXX del artículo 40, señalando una secretaría cuya denominación fue moficada [sic].





Artículo 40.- A la Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho, estudio, resolución de los siguientes asuntos:

I a la XXIX. ...

XXX. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, en la implementación del Programa Estatal de Verificación Vehicular sobre emisiones contaminantes;

XXXI al LV. ...

Como podemos observar de un análisis [sic] lingüístico y lógico de los artículos en comento, los mismos son contradictorios al señalar dos secretarías distintas, lo que ocasiona un problema de seguridad jurídica tanto para las personas como para quienes tengan que interpretar la ley.

[...]

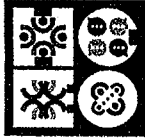
CUARTO.- ESTUDIO Y ANÁLISIS. La Comisión Permanente de Administración Pública después de haber estudiado y analizado la iniciativa de la promovente, señala lo siguiente:

La Comisión Dictaminadora advierte que, la iniciativa propone reformar la fracción XXX del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a efecto de sustituir la denominación "Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable" por la de "Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad". Al respecto la iniciativa fundamenta su propuesta en la reforma que se hizo al artículo 27 del citado ordenamiento, sin embargo, es de precisar que, la reforma a la que refiere la Iniciativa en estudio, se hizo mediante decreto número 564, aprobado por la LXIII Legislatura el 25 de enero de 2017 y publicado en el Periódico Oficial, número 4, Cuarta Sección del 28 de enero de 2017, actualizándose con ello la denominación de la dependencia ambiental dentro de la Administración Pública Centralizada.

Por lo ya dicho, esta Comisión considera procedente dictaminar en sentido positivo la iniciativa, toda vez que su finalidad es armonizar internamente la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, corrigiendo una denominación institucional que quedó desactualizada en la fracción XXX del artículo 40.

Para mayor comprensión de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se presenta el siguiente cuadro comparativo:





Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 40.- A la Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho, estudio, resolución y planeación de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a la XXIX. ...</p> <p>XXX. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, en la implementación del Programa Estatal de Verificación Vehicular sobre emisiones contaminantes;</p> <p>XXXI. a la LV. ...</p>	<p>Artículo 40.- ...</p> <p>I. a la XXIX. ...</p> <p>XXX. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, en la implementación del Programa Estatal de Verificación Vehicular sobre emisiones contaminantes;</p> <p>XXXI. a la LV. ...</p>

El artículo 27 vigente de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca reconoce expresamente como dependencia de la Administración Pública Centralizada a la Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad; sin embargo, el artículo 40, fracción XXX, relativo a las atribuciones de la Secretaría de Movilidad, todavía hace referencia a la denominación anterior "Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable", lo que evidencia una falta de armonización normativa dentro del mismo ordenamiento.

Dicha inconsistencia no es menor, pues las leyes deben observar congruencia, claridad y precisión terminológica, especialmente cuando regulan atribuciones de dependencias públicas. Mantener en una misma ley dos denominaciones distintas para referirse a una autoridad puede generar confusión en la interpretación normativa, en la coordinación interinstitucional y en la ejecución de programas públicos.

Asimismo, esta Comisión considera que la reforma propuesta fortalece el principio de seguridad jurídica, ya que permite que el texto legal sea claro y que las autoridades involucradas en la implementación del Programa Estatal de Verificación Vehicular cuenten con una referencia normativa precisa. Lo anterior resulta relevante porque dicho programa se relaciona con la prevención y control de emisiones contaminantes generadas por vehículos automotores, materia que exige coordinación efectiva entre la autoridad de movilidad y la autoridad ambiental competente.

En ese sentido, la actualización de la denominación institucional no altera la naturaleza de la atribución conferida a la Secretaría de Movilidad, ni modifica las competencias sustantivas de la Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, únicamente corrige una referencia desactualizada para que la fracción XXX del artículo 40 sea congruente con la estructura orgánica vigente del Poder Ejecutivo del Estado.



Por tanto, esta Comisión estima que la armonización propuesta es necesaria, proporcional y jurídicamente viable, pues contribuye a la coherencia interna de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, evita interpretaciones contradictorias y facilita la adecuada coordinación entre las dependencias encargadas de la movilidad y de la política ambiental.

Además, la reforma propuesta no crea nuevas atribuciones, no modifica competencias sustantivas ni genera una carga presupuestal adicional; únicamente actualiza la referencia normativa para que el artículo 40 sea congruente con la estructura orgánica vigente del Poder Ejecutivo; por tanto, se trata de una reforma de técnica legislativa necesaria, proporcional y jurídicamente viable.

En este tenor, la iniciativa resulta procedente, al corregir una omisión de armonización legislativa, fortalecer la seguridad jurídica y garantizar que el marco normativo refleje correctamente la denominación de las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado.

QUINTO.- RESOLUTIVO. Por lo anteriormente expuesto, la iniciativa que presenta la promovente es, jurídicamente viable, técnica y administrativamente necesaria, al corregir una omisión de armonización legislativa, fortalecer la seguridad jurídica y garantizar la coherencia interna de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sin que ello implique impacto presupuestal adicional, pues no se crean nuevas estructuras ni competencias, sino únicamente la homologación de una denominación.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Comisión dictaminadora concluye aprobar la Iniciativa con proyecto de Decreto, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración Pública estima procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que, se reforma la fracción XXX del artículo 40, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XXX del artículo 40, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 40.- ...

I. a la XXIX. ...

XXX. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, en la implementación del Programa Estatal de Verificación Vehicular sobre emisiones contaminantes;

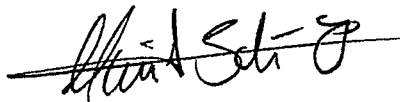
TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de junio de 2026.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



**DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
PRESIDENTA**



**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE**

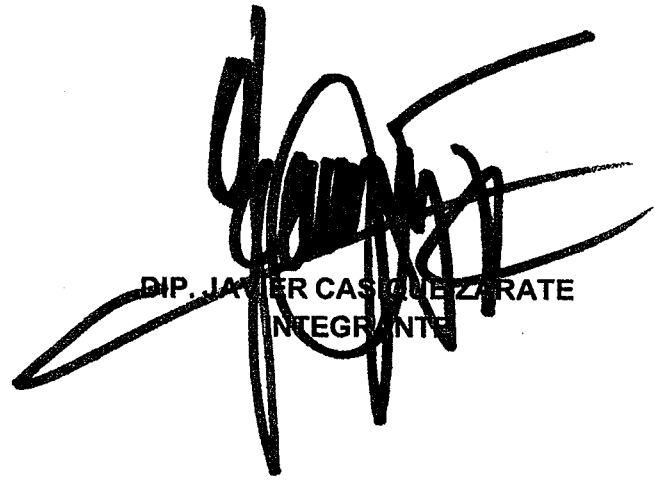


**DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
INTEGRANTE**





DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
INTEGRANTE



DIP. JAVIER CASQUEZARATE
INTEGRANTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 22, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

